

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Los que suscriben, Federico Döring Casar y Victor Hugo Lobo Román , Diputados al Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrantes de los Grupos Parlamentarios de Acción Nacional y de la Revolución Democrática, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, Apartado D, inciso c); y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad, desde sus orígenes, ha necesitado utilizar herramientas, instrumentos y procedimientos que le permitan generar acuerdos fundamentales y metas de interés común, así como colaborar en la organización de sus acciones a fin de llevar acabo los medios necesarios para alcanzar esos propósitos. En la actualidad la planeación para el desarrollo, como disciplina, forma parte de una familia de materias afines, como la administración, la gestión y las políticas públicas, entre otras tantas. La planeación como concepto se origina durante la ilustración, en la primera década del siglo XX, siendo una expresión del pensamiento racionalista, surgiendo como un conjunto de ideas que giran alrededor de que el humano tenía la capacidad necesaria para promover y materializar un cambio y una nueva estructuración de la comunidad humana de acuerdo con determinadas perspectivas de la razón. La planeación se populariza después de la Segunda Guerra Mundial, pero es asociada entonces como parte del control social. Gradualmente se expande su uso y hoy se considera una actividad relacionada con la consecución de fines que benefician a la población.

La historia de la planeación en México comienza con la Ley sobre Planeación General de la República de 1930, en corto mandato del presidente Pascual Ortiz Rubio, uno de los motivos que originaron esta ley, era la idea de que era necesario contar con un programa definido, basado en estudios previos acerca del desarrollo del país, para tomar medidas administrativas que ayudaran a solucionar y prevenir problemas derivados del crecimiento de la población. Con esta ley se propuso la elaboración del "Plano Nacional de México". Fue uno de los primeros intentos para abordar la planeación de desarrollo en el país.

No fue hasta la década de los setenta cuando las políticas en materia de planeación en México tuvieron un carácter institucional con la Ley General de Asentamientos Humanos de 1976. Al igual que en 1978 con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano. En nuestro país, a partir de 1983 se decretó la Ley de Planeación donde se otorgan facultades al Ejecutivo Federal para elaborar, de manera sistemática, su Plan Nacional de Desarrollo. En esta ley se define a la planeación como la ordenación racional y sistemática de acciones, dando atribuciones al Ejecutivo federal en aspectos tales como la regulación y promoción de la actividad económica, social, política y cultural, tiene como finalidad transformar la realidad de país, de acuerdo con normas, principios y objetivos. De esta forma, a partir de 1983 se iniciaron formalmente los trabajos de integración del Plan Nacional de Desarrollo y se convocó a la sociedad para participar en las actividades de los Foros de Consulta Popular; participando dependencias y entidades de la administración pública federal.

La planeación en el esquema local, en la Ciudad de México, comienza en los años setenta con el Plan Director y Plano Regulador del Distrito Federal. Posteriormente en 1976 se expidió la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. En los años ochenta se elaboró el primer sistema de planeación urbana de la ciudad, esto con el nacimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los Planos Parciales de las Delegaciones.

En el 2000 se establece la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal. En ella se incluye, entre otros, los principios de la planeación, las bases de funcionamiento del sistema de planeación del desarrollo, así como las atribuciones de los órganos de gobierno en esta materia.

Posteriormente, el 5 de febrero de 2017, se promulgo la Constitución de la Ciudad de México, en donde se establecen las bases para la elaboración de la presente ley. La Constitución es considerada como un documento novedoso, como lo describe en el documento de propuestas para un modelo de Planeación Integral para el desarrollo de la Ciudad de México, elaborado por la Escuela de Administración Pública, documento en el que se manifestó lo siguiente:

“Las personas integrantes de la Asamblea Constituyente tuvieron una gran responsabilidad al definir las bases y los principios que modifican el andamiaje institucional y organizativo de la Ciudad, siendo ésta el núcleo de la vida política, cultural y económica del país. Como resultado de múltiples sesiones, consultas ciudadanas y asesoría de entes u organizaciones expertas, surgió un texto con fuerte contenido social, respetuosa de la interculturalidad, donde las personas son el centro de la acción pública y, sobre todo, innovadora en el ámbito de los derechos humanos.”

La Constitución capitalina incorporó diversos derechos que no estaban estipulados en la Constitución federal, sino que fueron retomados de tratados y agendas internacionales. Un ejemplo de ello es el derecho a la buena administración pública,

consagrado en el artículo 7 de la Carta Magna, el cual establece que “toda persona tiene derecho a una administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

Para la consecución de este y otros derechos, la Ley Fundamental establece la creación de órganos, sistemas y mecanismos que ayudarán a conformar un andamiaje jurídico e institucional acorde a los derechos otorgados por el texto constitucional. En este escenario surge el Sistema de Planeación y Evaluación, para crear y supervisar instrumentos programáticos que ayuden a la planeación integral de la Ciudad y de esta manera se garanticen los derechos de las personas que habitan o transitan en la Capital.

Por todo esto, es importante definir lo que se entiende por Planeación del desarrollo. Para Peter Drucker, “la planificación se conoce como un proceso continuo que consiste en adoptar decisiones, basadas en posibles riesgos que de manera sistemática y con el mayor conocimiento posible de su carácter futuro, buscan organizar los esfuerzos necesarios para ejecutar decisiones comparándolas con las expectativas mediante la retroacción sistemática organizada”.

Los fundamentos de la planeación están plasmados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece en su artículo 26 que el Estado será el que “organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.”

De igual forma la Ley de Planeación establece que “la planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado sobre el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, con perspectiva de interculturalidad y de género, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Asimismo, en el artículo 15 de la Constitución Política de la Ciudad de México se establece que “la planeación será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública para impulsar la transformación económica, asegurar el desarrollo sustentable, satisfacer las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, la funcionalidad y el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de la ciudad, así como propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza”. Además de señalar que el “sistema de planeación será un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en esta Constitución, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad de México. Sus etapas y escalas serán establecidas en las leyes correspondientes”

Es de mencionar que la misma Constitución local, en su artículo 10, reconoce el Derecho al desarrollo sustentable, el cual define como “el derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.”

Además, es de gran relevancia que nuestra constitución reconozca el derecho a la buena administración, tal y como la Escuela de Administración Pública nos explica: El derecho a la buena administración puede ser concebido como un principio normativo bajo el cual se establecen una serie de directrices, orientadas a transformar el funcionamiento de la gestión pública, adoptando paulatinamente nuevos mecanismos e instrumentos en sintonía con las exigencias de una acción gubernamental más abierta, receptiva y cercana a la población.

Y ya que nos hemos referido al estudio elaborado por la Escuela de Administración Pública de la Ciudad de México, es importante señalar que el contenido de algunos de los artículos que se propone formen parte de esta ley, han sido retomados del mencionado estudio de la Escuela de Administración Pública, entre ellos, el relativo a los principios de la planeación.

La presente iniciativa de Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México tiene como principal reto el ser un instrumento útil e innovador para afrontar las múltiples problemáticas de la Ciudad y Área Metropolitana. Si bien la planeación del desarrollo involucra los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, esta ley debe de colaborar en el cumplimiento de la Agenda 2030.

Para el cumplimiento de este gran reto, el objetivo de la presente iniciativa es ser reglamentaria del Título Tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México, e incidir en la planificación y el diseño de las políticas y el espectro que comprende el desarrollo sustentable de la Ciudad.

El objetivo que se plantea con la presente propuesta es dar respuesta a una de las principales demandas de los habitantes de la Ciudad de México, que tiene que ver con su férrea defensa del espacio público, el respeto a los usos de suelo y la preservación de un medio ambiente sano que permita el un pleno ejercicio y goce de los derechos tutelados en la Constitución local.

Otra cuestión que pretende solucionar esta propuesta es, que las acciones públicas tenga coherencia y sean elaboradas para cubrir de manera eficiente y eficaz su propósito a corto, mediano y largo plazo, y que la colaboración entre los tres niveles de gobierno, no impida el desarrollo sustentable de la Ciudad de México, utilizando y aplicando diversas disciplinas, teniendo una visión multidisciplinaria, entendiendo que las problemáticas que enfrentamos en la Ciudad de México están entrelazadas y que debemos buscar soluciones integrales.

Esta iniciativa da prioridad a la evaluación y el seguimiento, debido a que es de gran importancia para el proceso de planeación, el tener indicadores de que las políticas, los programas y los proyectos, están cumpliendo con su propósito. Dando la

posibilidad de cambiar y detectar lo que funciona, y lo que no, para generar análisis, y en su caso producir nuevas estrategias, con el fin de cumplir el espíritu del Constituyente, el cual es que los habitantes de la Ciudad de México gocen de todos los derechos que se les reconoce en la Constitución.

Además, la presente iniciativa aborda de manera detallada, sistemática, y organizada lo que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México, con el fin de garantizar el ejercicio del conjunto de derechos consagrados en ella, respetando cada una de las figuras que en ella se establecen.

De igual modo, esta iniciativa incorpora algunas de las propuestas que fueron presentadas por la ciudadanía en la convocatoria que para tal efecto emitió la Comisión de Planeación del Desarrollo en marzo de 2019; tal es el caso de la propuesta presentada por los C.C. Gerardo Sigg Calderón e Ignacio Bernabé Galván, respecto de establecer en la norma la diferencia entre suelo y espacio edificable, cuyo objetivo es, a decir de los proponentes, “[...] lograr la correcta separación entre los elementos naturales susceptibles de apropiación –como para nuestro caso es el suelo– del derecho de la nación de imponer las modalidades de aprovechamiento que dicte el interés público con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública a la propiedad privada o, lo que es lo mismo, a los elementos naturales susceptibles de apropiación”. Esta propuesta quedaría estipulada en el artículo 55, fracción XI.

En el mismo sentido, la iniciativa incorpora algunas de las propuestas presentadas por las C.C: Josefina Mac Gregor Anciola y María Teresa Ruiz Martínez, integrantes de “Suma Urbana”, al respecto de los siguientes temas: participación ciudadana en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación; requisitos para ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto de Planeación; transparentar la bolsa de vivienda de interés social que ofrezca el Gobierno de la Ciudad; hacer pública la información relativa a la distribución y disposición del agua en la Ciudad; establecer criterios claros y transparentes para la modificación del estatus jurídico de bienes muebles e inmuebles de dominio público; y suministrar información del atlas de riesgos durante el proceso de elaboración o modificación de cualquier instrumento de planeación.

Por otra parte, el reto de la integralidad y articulación de más de 35 programas con fines específicos pero vinculados entre sí, con objetivos comunes, por lo menos dos, impulsar la transformación económica y propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza, no solo amerita la concreción de un esquema de metas y alcances calculado y particularizado a cada uno de los programas; implica también que esos esquemas de metas y alcances tengan un sustento financiero claro y ramificaciones (acciones institucionales), que los correlacionen.

Conocer el costo de esto significa la construcción de una planeación financiera de largo, mediano y corto plazos que, si bien está íntimamente relacionada con la programación presupuestal aplicada por la secretaría de administración y finanzas, desde la óptica de la planeación sustentable se valora desde el ámbito de la

eficiencia y eficacia en la ejecución de recursos para alcanzar el cumplimiento de esos esquemas, contra el monto utilizado para impulsarlas e implementarlas.

Como eslabón de una cadena circular, el funcionamiento de la planeación continua, parte de la valoración del cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances que previamente se construyan; genera continuidad o la aplicación de cambios o mejoras en procesos internos de la planeación, o puede determinar modificaciones mayores en la reingeniería de la planeación como un todo.

De hecho, para reforzar esta ardua tarea y su seguimiento, el apartado 5 del artículo 15 constitucional señala que se debe contar con unidades administrativas especializadas en los entes de gasto que sean necesarios, observando los criterios y mecanismos emitidos por este instituto, para generar armonía en el proceso de enlace de esos "eslabones".

Aclara de manera concreta que la programación y ejecución presupuestal no son considerados desde la perspectiva de finanzas públicas, como ya se mencionó; sino que deberán construirse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan, para establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; es decir, se mide con una óptica de cumplimiento del ejercicio del gasto vs el grado de cumplimiento de los esquemas de metas y alcances, con el fin de sellar esos eslabones.

Para fines de la planeación financiera, como proceso interno del desarrollo sustentable, el apartado A de este artículo 15 constitucional cierra dando un peso específico a la evaluación externa de las políticas, programas y acciones que instrumente la administración pública, porque este proceso concluye el círculo de la ejecución de políticas públicas revisando resultados, pero al mismo tiempo la reabre, propiciando posibilidades para la continuidad y permanencia de ejecución de acciones de gobierno, o para la aplicación de cambios y/o mejoras en procesos internos o en la reingeniería de la planeación.

Queda claro que los resultados de las evaluaciones serán instrumentos esenciales para fundamentar y motivar la planeación, programación y presupuesto, así como para el diseño de políticas públicas y proyectos de continuidad, o nuevos.

Una vez planteado lo anterior, y en la inteligencia de que las metas principales de la planeación sustentable son la obligación de impulsar la transformación económica y propiciar la redistribución del ingreso y la riqueza, y que para ello deben construirse criterios y mecanismos, de los cuales surgirán metas y alcances concretos (considerando el establecimiento preciso de los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos), todo elaborado por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

Es necesario clarificar en cada caso, en cada programa, cuáles serán los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos; y al mismo tiempo, establecer el costo y determinar la relación final contra el beneficio, al tiempo que se debe dejar claro cuál será el ámbito de competencia del Instituto, y cual el de la Secretaría de Administración y Finanzas específicamente, por cuanto hace a la planeación financiera del desarrollo sustentable, al que refiere el título tercero de la Constitución Política de la Ciudad de México.

En suma, esta nueva Ley que se propone, busca ser reglamentaria no de un artículo de la Constitución local, sino de todo un Título, el Tercero, denominado "Desarrollo Sustentable de la Ciudad", pues de ese tamaño es la relevancia que la Asamblea Constituyente le dio a la materia de planeación para nuestra entidad federativa. La ley estaría dividida en cinco títulos, a saber: "Disposiciones generales", "Sistema de Planeación del Desarrollo Sustentable", "Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva", "Acción gubernamental en materia de planeación", "Planeación financiera" y "Responsabilidades".

Esta estructura del ordenamiento propuesto, obedece a la necesidad de identificar claramente, por un lado, cuáles son las atribuciones que la Constitución local estipula para el Instituto –como máximo órgano en materia de planeación–, y por otro lado, las atribuciones que corresponden a las dependencias, órganos y organismos de la Administración Pública local; resaltando también, como ya se ha explicado, la trascendencia de la planeación financiera.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este órgano legislativo la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo único. Se expide la Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo único Objeto, principios y fines

Artículo 1º. La presente ley es reglamentaria del título tercero de la Constitución local.

Tiene por objeto establecer las bases de la planeación del desarrollo sustentable para garantizar a sus habitantes el ejercicio pleno del derecho a la ciudad y los demás derechos reconocidos por la Constitución local.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Ciudad. La entidad federativa denominada Ciudad de México, en términos del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Congreso. El Congreso de la Ciudad de México.
- III. Constitución local. La Constitución Política de la Ciudad de México.
- IV. Consejo de Evaluación. El Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
- V. Instituto. El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- VI. Ley. La Ley de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.
- VII. Ley de Ordenamiento. La Ley de Ordenamiento Territorial Sustentable de la Ciudad de México.
- VIII. Ley del Consejo de Evaluación. La Ley del Consejo de Evaluación de la Ciudad de México.
- IX. Ley del Instituto. La Ley del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.
- X. Plan General. El Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México.
- XI. Programa General de Ordenamiento. El Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
- XII. Secretaría de Administración y Finanzas. La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.
- XIII. Sistema de Planeación. El Sistema de Planeación del Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México.
- XIV. Zona Metropolitana. La Zona Metropolitana del Valle de México.

Artículo 3º. Son principios de la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad:

- I. Racionalidad: los procesos de planeación deberán velar en todo momento por la definición de propósitos y objetivos claros, metas precisas, recursos institucionales suficientes y pertinentes. Deberán identificarse explícitamente tanto los problemas públicos a resolver, definir las relaciones causales e interacciones de los problemas identificados y sustentar los cursos de acción e intervenciones públicas en una teoría del cambio;
- II. Consistencia: la planeación deberá garantizar la coherencia entre fines y medios, entre objetivos y metas, entre éstos y los recursos y las estrategias de implementación. Asimismo, la jerarquía, complementariedad e interdependencia entre los distintos niveles e instrumentos de la planeación;
- III. Integralidad: el proceso de planeación y los diferentes niveles e instrumentos que lo componen deberán articularse en una perspectiva común y coherente

- que permita dirigir el conjunto de la acción pública hacia el logro de los resultados esperados. Lo anterior presupone que la planeación debe funcionar como un sistema y no como una suma de planes y programas;
- IV. Flexibilidad: la planeación define propósitos, objetivos, metas y estrategias específicos, pero no rígidos, ya que se debe contar con los dispositivos necesarios para realizar las adecuaciones necesarias de acuerdo con los cambios en el entorno, los hallazgos de las evaluaciones y los resultados obtenidos;
 - V. Retroalimentación: la planeación es un proceso y no un momento estático de las políticas públicas. El sistema de planeación contará con procedimientos explícitos, oportunos y expeditos para la incorporación sistemática de los resultados del monitoreo y la evaluación;
 - VI. Jerarquía: la consistencia de la planeación y su funcionamiento como sistema implican la existencia de relaciones de complementariedad e interdependencia entre los distintos instrumentos, sujetos a un orden lógico que inicia con el Plan General de Desarrollo y finaliza con los programas institucionales y parciales;
 - VII. Multiescalaridad: en concordancia con el principio de jerarquía, deberán definirse distintos niveles de alcance de los diversos instrumentos de planeación, desde las competencias de las alcaldías hasta las que corresponden a la coordinación metropolitana;
 - VIII. Intertemporalidad: para definir los distintos plazos en que se deberán alcanzar los objetivos y metas definidas, desde los instrumentos de corta temporalidad hasta aquellos con visión de largo plazo;
 - IX. Evaluabilidad: el proceso de la evaluación debe iniciar en la planeación y el de planeación debe iniciar con la evaluación. Desde la planeación se establecerán las condiciones y componentes necesarios para la evaluación de las políticas y acciones públicas, así como de los mecanismos para incorporar sus hallazgos y recomendaciones tanto en la adaptación a la que refiere el principio de flexibilidad, como al de formulación de políticas propio de los principios de racionalidad y de consistencia. La articulación y coordinación del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva con el Consejo de Evaluación será un elemento central para el cumplimiento de este principio;
 - X. Enfoque de desarrollo: de conformidad con lo previsto en la Constitución local, la planeación tendrá como objetivo la formulación y puesta en práctica del mejor curso de acción posible para lograr el nivel más alto de desarrollo sustentable y de bienestar para toda la población, en el marco del derecho a la ciudad y del derecho al desarrollo;
 - XI. Enfoque de derechos: la planeación en la Ciudad se orientará a garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos, tanto individuales como colectivos, tanto políticos y civiles como económicos, sociales, culturales y ambientales. En los procesos de planeación deberá incorporarse el enfoque de derechos desde una perspectiva transversal, a fin de determinar los derechos a garantizar, las brechas de reconocimiento, de implementación y cumplimiento que la acción pública se propone superar;

- XII. Enfoque de resultados: el cumplimiento de los objetivos y metas definidas en la planeación será un componente prioritario de la misma. La obtención de resultados deberá basarse en los principios de la buena administración pública contenidos en la Constitución local, así como en mecanismos de alerta temprana, dispositivos de corrección oportuna, capacidad de aprendizaje y sistematización de lecciones;
- XIII. Participación ciudadana: serán elementos constitutivos del proceso de planeación, los mecanismos, procedimientos y dispositivos que garanticen la más amplia participación de la ciudadanía, las organizaciones sociales, los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las organizaciones civiles, las instituciones académicas y los sectores productivos, entre otros, en el conocimiento y deliberación del proceso de planeación y en la construcción de canales adecuados para la incidencia efectiva en políticas y programas públicos; y
- XIV. Gobierno abierto: La ciudadanía tendrá acceso pronto, suficiente y oportuno a toda la información necesaria para poder participar en las consultas y deliberaciones sobre el proceso de planeación, bajo un modelo de gobernanza colaborativa y para conocer el desempeño de los distintos órganos e instancias gubernamentales, con base en datos abiertos y las tecnologías que garanticen la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 4º. Son fines de la planeación del desarrollo sustentable de la Ciudad:

- I. Generar un sistema de planeación basado en instrumentos a través de los cuales se hagan efectivas las funciones social, económica, cultural, territorial y ambiental de la ciudad;
- II. Buscar el mejoramiento de la Ciudad en los órdenes económico, social, ambiental y cultural; en la redistribución del ingreso y la riqueza y en la satisfacción de las necesidades individuales y los intereses de la comunidad, para afirmar la dignidad de sus habitantes;
- III. Eficientar la acción gubernamental para que esta incida en el desarrollo sustentable de la Ciudad; en la funcionalidad, el uso, disfrute y aprovechamiento equitativo de los bienes y servicios públicos;
- IV. Disminuir la huella ecológica de la Ciudad, para que ésta sea territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos que mejoran la calidad de vida de sus habitantes;
- V. Generar el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para el bienestar de la población y la prosperidad de la ciudad, de acuerdo a los principios de interdependencia e indivisibilidad;
- VI. Promover la cultura de la responsabilidad social y la participación ciudadana que incidan en las decisiones gubernamentales; y
- VII. Fortalecer el Estado social y democrático en el que sea posible el ejercicio de los derechos con los valores de libertad, igualdad y cohesión social.

Artículo 5º. La planeación en la Ciudad será democrática, abierta, participativa, descentralizada, transparente, transversal y con deliberación pública. Sus instrumentos se armonizarán y elaborarán a través de la participación ciudadana en todas las etapas del proceso.

TÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CIUDAD

Capítulo I Definición y elementos

Artículo 6º. El Sistema de Planeación es un proceso articulado, perdurable, con prospectiva, orientado al cumplimiento y al ejercicio progresivo de todos los derechos reconocidos en la Constitución local, así como a la prosperidad y funcionalidad de la Ciudad.

La ejecución del Sistema de Planeación requiere de la coordinación entre la acción gubernamental y la participación ciudadana, a través de los instrumentos de planeación, bajo un esquema de corresponsabilidad y solidaridad.

Artículo 7º. Para la consecución de los objetivos del Sistema de Planeación, en la instrumentación de las fases del proceso se deberá contar con los siguientes elementos:

- I. Identificación de problemas públicos prioritarios a partir de la interacción, diálogo y deliberación con los diferentes sectores sociales y distintos niveles territoriales;
- II. Elaboración de diagnósticos que brinden información cuantitativa y cualitativa sobre la dimensión y características de los problemas identificados, así como de su prospectiva para generar las orientaciones y los escenarios adecuados;
- III. Definición de objetivos y estrategias que se sustenten en la mayor información, conocimiento y evidencia disponible, que cuenten con una estrategia para su implementación y que sean consistentes con el enfoque de derechos para la garantía de los derechos humanos reconocidos por la Constitución local;
- IV. Propuestas presupuestales orientadas al cumplimiento de los objetivos de la planeación y a la realización progresiva de los derechos;
- V. Monitoreo sobre el desempeño gubernamental en el alcance de metas y objetivos, a partir del sistema de indicadores a cargo del Instituto;
- VI. Evaluación interna y externa, a partir de la vinculación con el Consejo de Evaluación, para orientar y redefinir las políticas, programas y proyectos al cumplimiento de objetivos y la consecuente garantía de los derechos.

Artículo 8º. Cada uno de los instrumentos que conforman el Sistema de Planeación estarán articulados con el Sistema Integral de Derechos Humanos, el Sistema de Bienestar Social y el Consejo de Evaluación.

Capítulo II Del Sistema Integral de Derechos Humanos

Artículo 9º. El Sistema de Planeación estará articulado al Sistema Integral de Derechos Humanos, mediante el diseño y elaboración de principios, bases, criterios, indicadores medidas de nivelación, inclusión, acciones afirmativas y metodologías que orienten la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación.

Artículo 10. La articulación entre el Sistema de Planeación y el Sistema Integral de Derechos Humanos tiene por objeto:

- I. La inclusión y observancia, en las distintas etapas y escalas de la planeación, de los principios de universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, no regresividad de los derechos humanos. Así como la aplicación de las perspectivas transversales.
- II. La colaboración y consulta con las personas y grupos de población que habitan y transitan en la Ciudad; en particular se garantizará el derecho a la consulta, de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, y de las personas con discapacidad.
- III. Guiar la formulación, presupuestación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación en sus distintas etapas y escalas, de conformidad con lo establecido en la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México y la del Sistema Integral de Derechos Humanos
- IV. La medición de la situación actual y futura de los derechos humanos a partir del Sistema de indicadores que elabore el instituto, en conjunto con el Consejo de Evaluación y el Sistema Integral de Derechos Humanos, conforme a los niveles esenciales y alcanzados de satisfacción de los derechos y en atención al derecho a un mínimo vital para una vida digna en los términos de la Constitución; bajo el principio de progresividad y no regresividad.

Capítulo III De los instrumentos de Planeación

Artículo 11. Los instrumentos para la planeación del desarrollo sustentable de la ciudad son los siguientes:

- I. Plan General de Desarrollo de la Ciudad;
- II. Programa de Gobierno de la Ciudad;
- III. Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad.
- IV. Programas de ordenamiento territorial de cada alcaldía;

- V. Programas de gobierno de cada alcaldía;
- VI. Programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes;
- VII. Programas sectoriales;
- VIII. Programas especiales;
- IX. Programas institucionales;
- X. Programa de Derechos Humanos de la Ciudad; y
- XI. Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

Artículo 12. Para garantizar la participación ciudadana en el proceso de elaboración de los instrumentos de planeación, se estará a lo siguiente:

- I. La autoridad responsable dará aviso del inicio del proceso de elaboración o actualización del instrumento que corresponda, a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos;
- II. Se pondrá a disposición de la ciudadanía, a través del sitio electrónico de la autoridad convocante, toda la información relativa al proyecto del instrumento de planeación, mediante formatos de datos abiertos.
- III. Se establecerá un plazo para que la ciudadanía presente observaciones; este plazo no podrá ser menos a treinta días;
- IV. La autoridad responsable analizará las opiniones y propuestas ciudadanas, las cuales deberán ser consideradas por la autoridad; si la autoridad no considera conveniente incorporar la propuesta, deberá explicar los motivos; y
- V. Concluido el proceso de elaboración del instrumento y aprobado este, se le dará amplia difusión en los medios de comunicación electrónicos e impresos, así como en los órganos de difusión oficiales de la Ciudad.

Sección Primera Del Plan General de Desarrollo

Artículo 13. El Plan General es el instrumento al que se sujetarán los planes, programas, políticas y proyectos públicos; la programación y ejecución presupuestal incorporará sus objetivos, estrategias y metas. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores. Definirá las políticas de largo plazo en las materias de relevancia estratégica para la Ciudad. Tendrá por objeto la cohesión social, el desarrollo sustentable, el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, el equilibrio territorial y la transformación económica.

Artículo 14. El Plan General será elaborado por el Instituto, conforme a lo dispuesto por la ley de la materia. Para su aprobación, será enviado por la o el Jefe de Gobierno al Congreso, el cual deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación; su aprobación requerirá de la mayoría calificada de las personas integrantes del Congreso. Su vigencia será de veinte años y podrá ser modificado conforme a los procedimientos previstos para su aprobación.

Artículo 15. El Plan General contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Un diagnóstico sobre las características y las dinámicas territoriales, sociales y económicas de la Ciudad que destaque los principales retos que enfrenta para su desarrollo a largo plazo;
- II. Un apartado que establezca la visión prospectiva de crecimiento y desarrollo de la Ciudad a corto, mediano y largo plazos. La visión de la ciudad se basará en la búsqueda de una ciudad con baja huella ecológica, territorialmente eficiente, incluyente, compacta y diversa, ambientalmente sustentable, con espacios y servicios públicos de calidad para todos;
- III. La definición de las materias de relevancia estratégica de la Ciudad, con base en los diagnósticos, visión de ciudad y objetivos de desarrollo de largo plazo.
- IV. En materia de infraestructura precisará los siguientes elementos:
 - a) El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;
 - b) Las características etarias, de género, pertenencia étnica, o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;
 - c) Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;
 - d) La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;
 - e) La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;
 - f) La prioridad en la implementación de acciones que contribuyan a combatir el cambio climático, a través de la limitación en el crecimiento de suelo urbanizable, el incremento y la protección de las áreas de valor ambiental, la movilidad eficiente, la sustentabilidad hídrica y el manejo integral de residuos.
 - g) La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
 - h) Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo;
 - i) Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público;
- V. La estrategia integral de desarrollo que será implementada a corto, mediano y largo plazos, estableciendo los objetivos en los ámbitos social, económico, ambiental y territorial que tendrán que ser alcanzados para lograr la visión de la ciudad proyectada. Se establecerán para cada uno de los objetivos las previsiones de infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad; y
- VI. Los mecanismos de seguimiento y de evaluación periódica anual, trianual y sexenal del Plan General.

Sección Segunda

Del Programa de Gobierno de la Ciudad

Artículo 16. El Programa de Gobierno de la Ciudad establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución local. Se elaborará por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

Artículo 17. En los primeros treinta días del inicio del periodo de la administración correspondiente, la persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros en las demarcaciones y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a treinta días naturales. Las propuestas ciudadanas serán consideradas en la elaboración del Programa.

La persona titular de la Jefatura de Gobierno remitirá el Programa al Congreso durante los primeros noventa días de su administración, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo de sesenta días; la opinión del Congreso deberá ser aprobada por mayoría calificada de sus integrantes. El Programa tendrá una duración de seis años, será obligatorio para la administración pública de la Ciudad y las acciones de gobierno se sujetarán a sus previsiones. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias.

Artículo 18. El Programa de Gobierno de la Ciudad contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Diagnóstico: que identifique los principales problemas públicos, las brechas de acceso efectivo al bienestar y el goce de derechos, los escenarios de evolución previsible en los siguientes años, las líneas de base para la acción pública, así como las transformaciones que ha tenido la Ciudad y, en su caso, la demarcación territorial correspondiente, la identificación de los principales retos y oportunidades de desarrollo;
- II. Objetivos y metas: definirá con claridad los propósitos, resultados, metas y plazos en que se pretende alcanzarlos;
- III. Estrategia: incluirá los medios de implementación y los recursos que se emplearán para el logro de los objetivos y metas propuestos, garantizando la coherencia entre fines y medios y se elaborará en congruencia con los objetivos y metas del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial; y
- IV. Evaluación y seguimiento: se determinarán los mecanismos de seguimiento y de evaluación que serán efectuados anualmente y cada tres años.

Sección Tercera

Del Programa General de Ordenamiento Territorial

Artículo 19. El Programa General de Ordenamiento se sujetará al Plan General y tendrá carácter de ley. Será el instrumento que regulará la transformación de la ciudad y fortalecerá la función social de la misma para su desarrollo sustentable.

Será elaborado por el Instituto, con la participación de la Administración Pública local, las alcaldías y la ciudadanía, y será aprobado por la mayoría calificada de las personas integrantes del Congreso. Para su aprobación deberán privilegiarse los criterios y lineamientos técnicos del instrumento.

Artículo 20. La elaboración del Programa General de Ordenamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Nueve meses antes de la conclusión de la vigencia del Programa, el Instituto remitirá el nuevo proyecto a la Jefatura de Gobierno;
- II. La Jefatura de Gobierno realizará una amplia convocatoria a la ciudadanía para la realización de foros y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a sesenta días naturales;
- III. Las dependencias de la Administración Pública local y las alcaldías podrán enviar observaciones y propuestas al Programa en el plazo estipulado en la fracción anterior;
- IV. Concluido el plazo, la Jefatura de Gobierno remitirá al Instituto las observaciones y propuestas recogidas;
- V. El Instituto considerará las propuestas y, de ser el caso, hará las adecuaciones al proyecto, y lo enviará a la Jefatura de Gobierno sólo para el efecto de su remisión al Congreso; y
- VI. El Congreso deberá resolver en un periodo no mayor a seis meses posteriores a su presentación.

Artículo 21. El Programa General de Ordenamiento contendrá, al menos, los siguientes apartados:

- I. Un diagnóstico de las condiciones territoriales, así como la identificación de los principales problemas de ordenamiento territorial que se enfrentan para lograr materializar la visión de ciudad establecida en el Plan General;
 - II. Los ejes estratégicos de intervención sujetándose al Plan General, así como los objetivos para corto, mediano y largo plazos del ordenamiento territorial. Este apartado desarrollará asimismo los principales criterios espaciales que guiarán el ordenamiento territorial para contribuir a lograr la visión de ciudad;
 - III. La delimitación, en su caso, de las áreas no urbanizables, así como un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales;
 - IV. El conjunto de normas que traducen la estrategia territorial en el uso de suelo;
- y

V. Los mecanismos de seguimiento y de evaluación aplicables.

Artículo 22. El Programa General de Ordenamiento tendrá una vigencia de quince años, deberá evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización se seguirán las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

Sección Cuarta **De los programas de gobierno de las alcaldías**

Artículo 23. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías a través del siguiente procedimiento:

- I. En los primeros quince días del inicio del periodo de gobierno, la unidad administrativa especializada en materia de planeación de la Alcaldía, emitirá convocatoria ciudadana para la realización de foros y la presentación de propuestas; el plazo para la recepción de propuestas ciudadanas no podrá ser menor a treinta días naturales.
- II. Las propuestas ciudadanas serán remitidas a la persona titular de la Alcaldía, para que las considere en la elaboración de su programa.
- III. La persona titular de la Alcaldía remitirá su propuesta de Programa Gobierno al Concejo en el plazo de sesenta días posteriores al inicio de su periodo. El Concejo deberá emitir opinión antes de treinta días naturales.
- IV. El Programa de Gobierno, con la opinión del Concejo, será remitido al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo de cuarenta y cinco días. La formulación de la opinión del Congreso requerirá de mayoría calificada de sus integrantes.

Artículo 24. Los programas de gobierno de las alcaldías contendrán, al menos, los apartados a los que se refiere el artículo 18 de la presente ley.

Artículo 25. Los programas de gobierno de las alcaldías tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la alcaldía y las acciones de gobierno se sujetarán a sus previsiones.

Sección Quinta **De los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías**

Artículo 26. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, a través de la participación ciudadana y con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Serán aprobados por mayoría calificada del el Congreso previo dictamen vinculante del Instituto. Tendrán una vigencia de

quince años, y deberán evaluarse y actualizarse cada cinco o cuando ocurran cambios significativos en las condiciones que le dieron origen. Para su actualización deberán seguirse las mismas reglas y procedimientos que para su aprobación. En caso de no actualizarse o modificarse, la vigencia del programa prevalecerá.

Artículo 27. Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías contendrán, al menos, los apartados a los que se refiere el artículo 21 de la presente ley.

Sección Sexta De los programas parciales

Artículo 28. Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto. Serán elaborados por la Alcaldía y aprobados por el Concejo, previo dictamen vinculante del Instituto. Serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso. El Congreso deberá votar la propuesta en un plazo de sesenta días; vencido el plazo, serán sometidos, en sus términos, al Pleno del Congreso en su sesión inmediata. La aprobación por parte de Congreso requerirá de la mayoría calificada de sus integrantes. En caso de que no se apruebe, el programa parcial no podrá entrar en vigor.

Sección Séptima De los programas sectoriales

Artículo 29. Los programas sectoriales se derivan del Programa de Gobierno de la Ciudad para precisar objetivos, metas y acciones en lo relativo a un sector, ámbito o materia específica del desarrollo, así como para precisar los mecanismos de coordinación interinstitucional necesarios para la su implementación. Serán de observancia obligatoria para los entes de la administración pública. Su vigencia será de seis años. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Sección Octava De los programas especiales

Artículo 30. Los programas especiales se fundamentarán en las prioridades del desarrollo integral que se establezcan en el Plan General, que requieran atención especial y que para su ejecución sea necesaria la participación de dos o más dependencias, o bien, estén involucradas las prioridades de dos o más demarcaciones territoriales. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Sección Novena De los programas institucionales

Artículo 31. Los programas institucionales son los documentos elaborados por cada ente de la administración pública de la Ciudad, que desagregan los objetivos,

metas y acciones derivados de los programas sectoriales. Para su elaboración y, en su caso, para su modificación, deberán seguirse los lineamientos emitidos por el Instituto.

Las proyecciones presupuestales de corto, mediano y largo plazos, así como los Programas Presupuestarios de los entes de la administración pública para cada ejercicio fiscal, deberán ser elaborados con base en los objetivos, metas y acciones plasmados en sus respectivos Programas Institucionales.

Sección Décima **Del Programa de Derechos Humanos y el Presupuesto de Egresos**

Artículo 32. El Programa de Derechos Humanos de la Ciudad, y el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, como instrumentos de planeación, se sujetarán, respectivamente, a legislación de la materia.

Capítulo IV **De la evaluación del Sistema de Planeación**

Artículo 33. La evaluación externa del Sistema de Planeación y de sus instrumentos estará a cargo del Consejo de Evaluación, en los términos establecidos por la ley en la materia. Sus resultados serán elementos indispensables para sustentar y motivar cada una de las fases del proceso de planeación.

TÍTULO TERCERO **Del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** **de la Ciudad de México**

Capítulo I **Naturaleza Jurídica e integración**

Artículo 34. El Instituto es un organismo público con autonomía técnica y de gestión dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 35. El Instituto se conforma por:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La persona titular de la Dirección General;
- III. El Directorio Técnico;
- IV. El Consejo Ciudadano; y
- V. La estructura administrativa que establezca la ley del Instituto.

Capítulo II **De sus atribuciones**

Artículo 36. Corresponde al Instituto:

- I. Formular el Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial, y sus actualizaciones;
- II. Integrar un sistema de información estadística y geográfica científico, público, accesible y transparente y elaborar los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva. La información generada deberá estar disponible en formato abierto;
- III. Elaborar el sistema de indicadores de la Ciudad a utilizar en las diversas etapas del proceso de planeación. Este sistema dará prioridad a la definición y actualización de los indicadores para la fijación de metas y el cumplimiento progresivo en materia de derechos humanos;
- IV. Elaborar los dictámenes técnicos para la actualización de los usos del suelo conforme a los principios y lineamientos previstos en la Constitución local y las leyes en la materia;
- V. Participar en la integración de los instrumentos de planeación para la Zona Metropolitana y en los acuerdos regionales en los que participe la Ciudad;
- VI. Promover, convocar y capacitar a la ciudadanía y organizaciones sociales para participar en todas las etapas de los procesos de planeación y transparentar y difundir el conocimiento sobre la ciudad, mediante observatorios ciudadanos y otros mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución local y las leyes en la materia;
- VII. Garantizar la participación ciudadana y de la sociedad civil, en los términos que establezca la ley;
- VIII. Garantizar la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.
- IX. Contar con una oficina especializada de consulta pública y participación social.
- X. Verificar la congruencia y alineación entre la asignación presupuestal del gasto, las estrategias y acciones establecidas en el Plan General de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados; así como generar recomendaciones, en caso de incongruencias;
- XI. Definir los lineamientos de los instrumentos de planeación de las alcaldías, asesorarlas y apoyarlas técnicamente en su elaboración; y
- XII. Las demás que determine la presente ley y la ley del Instituto.

Artículo 37. Los entes de la administración pública que determine el Instituto, incluyendo a las alcaldías, contarán con unidades administrativas especializadas en materia de planeación, cuya persona titular será propuestas por la persona titular del ente público y ratificado por el instituto. Estas unidades observarán los criterios y mecanismos emitidos por el propio Instituto.

Artículo 38. El incumplimiento a lo dispuesto por los instrumentos de planeación, será sancionado en los términos de lo estipulado por la presente ley.

Capítulo III De la Junta de Gobierno

Artículo 39. La Junta de Gobierno es el órgano rector del Instituto, de carácter plural e interdisciplinario. Se integra por:

- I. La Jefa o Jefe de Gobierno, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- V. La persona titular de la Secretaría de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- VII. Tres personas titulares de alguna alcaldía, electas en sesión de Cabildo;
- VIII. Siete personas consejeras ciudadanas;

Participarán en la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Comisión de Derechos Humanos, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, y del Sistema de Aguas, de la Ciudad; además de tres personas diputadas al Congreso de la Ciudad, electas por mayoría calificada de sus integrantes.

Quienes integren la Junta de Gobierno deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación sustentable del desarrollo.

Capítulo IV De la Dirección General

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General será electa por mayoría calificada del Congreso, a partir de una terna propuesta por el Comité de Selección. Durará en el cargo cinco años, pudiendo ser reelecta para un periodo de tres años.

Artículo 41. El método para seleccionar a la persona titular de la Dirección General del Instituto, será el siguiente:

- I. Dos meses antes de la conclusión del periodo del encargo de la persona titular de la Dirección General del Instituto, la Comisión de Planeación del Desarrollo del Congreso, emitirá convocatoria dirigida a las universidades públicas y privadas en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación, para la presentación de propuestas para ocupar el cargo.
- II. Recibidas las propuestas, remitirá los expedientes al Comité de Selección, quien llevará a cabo las entrevistas y evaluará las candidaturas, conforme a los criterios establecidos previamente por el propio Comité.

- III. Concluidas las entrevistas y la evaluación de las candidaturas, remitirán la terna al Congreso, fundando y motivando su decisión.
- IV. Recibida la terna por el Congreso, se dará cuenta al Pleno, se publicarán los expedientes de las personas integrantes de la terna –con excepción de sus datos personales– y se someterá a consideración del Pleno en la siguiente sesión.
- V. Para ocupar el cargo, se requerirá del voto aprobatorio de las dos terceras partes de las diputadas y diputados integrantes del Congreso. Si ninguna propuesta alcanzare esta votación, la terna rechazada se devolverá al Comité de Selección para que envíe una nueva terna en un plazo de diez días naturales.

Artículo 42. Para ser titular de la Dirección General del Instituto se requiere, además de lo establecido en la ley de la materia, lo siguiente:

- Comprobar conocimiento especializado en materia de planeación sustentable del desarrollo;
- No ser militante de algún partido político, ni haber ocupado algún cargo de dirección partidista, o haber sido candidata o candidato a algún cargo de elección popular en los últimos cinco años;
- No haber participado, ni la persona aspirante al cargo, ni alguna persona con la que tenga parentesco hasta tercer grado, como socia, accionista, contratista, asesora, trabajadora, colaboradora, o mediante cualquier otro tipo de relación que le hubiere generado algún beneficio patrimonial, con alguna empresa constructora en la Ciudad en los últimos diez años.

Capítulo V Del Directorio Técnico

Artículo 43. El Directorio Técnico es un órgano multidisciplinario y especializado encargado de la integración, operación, verificación y seguimiento del sistema de planeación. Se integrará por quince personas expertas en temas de relevancia estratégica para la sustentabilidad de la ciudad, incluyendo a siete personas consejeras ciudadanas que forman parte de la Junta de Gobierno. Durarán en su cargo tres años con posibilidad de reelegirse, con un mecanismo de escalonamiento en la sustitución.

Artículo 44. Las personas que integren el Directorio Técnico serán designadas, de forma escalonada, por el Comité de Selección. Deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación sustentable del desarrollo.

Capítulo VI Del Consejo Ciudadano

Artículo 45. El Consejo Ciudadano fungirá como un órgano de consulta obligatoria y diálogo público, con carácter consultivo y propositivo en materia económica,

social, cultural, territorial, ambiental y las demás relacionadas con la planeación sustentable para el desarrollo y la ordenación territorial. Verificará el cumplimiento progresivo de los derechos. En su integración, se garantizará la participación y representación igualitaria de los sectores público, social, privado y académico. La ley del Instituto establecerá su funcionamiento.

Artículo 46. Las personas que integren el Consejo Ciudadano serán designadas, de forma escalonada, por el Comité de Selección. Deberán gozar de buena reputación y contar con reconocido mérito y trayectoria profesional y pública, en las materias relacionadas con la planeación sustentable del desarrollo.

Capítulo VI Del Comité de Selección

Artículo 47. El Comité de Selección se integrará por once personalidades con fama pública de probidad y solvencia profesional en las materias de relevancia para la sustentabilidad.

Se conformará por convocatoria de la persona titular de la Jefatura de Gobierno a las universidades públicas y privadas en la Ciudad, los colegios de profesionales, los institutos de investigación, organizaciones de la sociedad civil y las cámaras relacionadas con las materias de planeación; y serán designados, de forma escalonada, por las dos terceras partes de las personas integrantes del Congreso. El Comité será de carácter honorífico y sólo sesionará cuando se requiera llevar a cabo un proceso de nombramiento.

TÍTULO CUARTO DE LA ACCIÓN GUBERNAMENTAL EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Capítulo I Del Ordenamiento territorial y la regulación del suelo

Artículo 48. El ordenamiento territorial implica la utilización racional del territorio de la Ciudad y sus recursos, con el propósito de crear y preservar un hábitat sustentable, adecuado para las personas que habitan la Ciudad, para las futuras generaciones y, en general, para todos los seres vivos.

Artículo 49. La planeación del desarrollo sustentable tiene por objeto impactar favorablemente en la calidad de vida de las personas que ahora habitan la Ciudad, y quienes lo harán en el futuro. Particularmente, busca influir en la acción pública gubernamental en las materias relativas a: medio ambiente; gestión sustentable del agua; regulación del suelo; desarrollo rural y la agricultura urbana; vivienda; infraestructura física y tecnológica; espacio público y convivencia social; movilidad y accesibilidad; y vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos.

Artículo 50. En la Ciudad se reconoce la función social del suelo y de la propiedad pública, privada y social. En materia de regulación del suelo, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Administrar y gestionar el suelo para garantizar la distribución equitativa de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano, el desarrollo incluyente y equilibrado, así como el ordenamiento sustentable del territorio de la Ciudad y, en forma concurrente, del entorno regional, considerando la eficiencia territorial y la minimización de la huella ecológica;
- II. Garantizar que las acciones de urbanización para la expansión que se pretendan realizar en la Ciudad, sólo se lleven a cabo en suelo catalogado como edificable;
- III. Evitar la expansión sobre áreas de conservación y de patrimonio natural.
- IV. Fomentará el mejoramiento y la producción de viviendas adicionales en predios familiares ubicados en pueblos, barrios y colonias populares, en apoyo a la densificación, la consolidación urbana y el respeto al derecho de las personas a permanecer en los lugares donde han habitado, haciendo efectivo el derecho a la vivienda; y
- V. Privilegiar el interés público en el desarrollo de obras y proyectos urbanos, públicos o privados; así como establecer mecanismos para mitigar sus impactos y minimizar las afectaciones sociales, económicas, urbanas, ambientales, de movilidad, al patrimonio natural y cultural y a los bienes comunes y públicos.

Artículo 51. El territorio de la Ciudad se clasificará en suelo urbano, rural y de conservación. La ley de Ordenamiento y los instrumentos de planeación determinarán las políticas, instrumentos y aprovechamientos que se podrán llevar a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerán principios e instrumentos asociados al desarrollo sustentable en el suelo de conservación, se promoverá la compensación o pagos por servicios ambientales y se evitará su ocupación irregular;
- II. Se promoverá el uso equitativo y eficiente del suelo urbano, privilegiando la vivienda, la densificación sujeta a las capacidades de equipamiento e infraestructura, de acuerdo a las características de la imagen urbana y la utilización de predios baldíos, con estricta observancia al Plan General y el Programa General de Ordenamiento;
- III. Se definirán las áreas estratégicas para garantizar la viabilidad de los servicios ambientales; y
- IV. Se expedirá un catálogo de suelo edificable que guarde plena concordancia con los programas de ordenamiento territorial.

Artículo 52. El Gobierno de la Ciudad regulará los cambios de uso de suelo, con la participación que corresponda al Congreso en los casos de alto impacto. La ley de Ordenamiento definirá los procedimientos para las modificaciones a los usos de suelo solicitados por un particular, dependencia u órgano de la administración

pública local o federal ante el Gobierno de la Ciudad. En todos los casos se integrará un expediente para dictamen del Instituto, con la opinión de las alcaldías.

Artículo 53. Los principios de transparencia y máxima publicidad regirán los cambios de uso del suelo. La autoridad está obligada a informar oportunamente a la comunidad sobre las solicitudes turnadas ante el Instituto para su dictamen, así como los estudios establecidos en la legislación correspondiente. El proceso de transparencia en el cambio de uso de suelo incluye el informe que rinda el registro público de la propiedad respecto de la inscripción de los bienes amparados. Las consultas tendrán carácter vinculante. En todo caso se privilegiará el interés público.

Artículo 54. Se sancionará penalmente, además de hacerlos responsables solidarios, en términos de la legislación de la materia, a las personas servidoras públicas que otorguen permisos, licencias o autorizaciones cuyo contenido sea violatorio de las leyes o programas de ordenamiento territorial, y para aquellas personas que destinen dolosamente, un bien inmueble a un uso distinto del uso de suelo que tenga permitido u obtenga un beneficio económico derivado de dicha conducta, o presenten documentos apócrifos en relación con algún permiso, licencia, autorización o manifestación ante las autoridades competentes en las materias de obras, ordenamiento territorial o medio ambiente.

Artículo 55. Respecto de la regulación del uso del suelo se considerará lo siguiente:

- I. La dotación de reservas territoriales en áreas urbanas consolidadas para destinarlas a la producción social del hábitat y la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios, espacio público, revitalización urbana, movilidad y transformación económica;
- II. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento determinarán las áreas no urbanizables por razones de preservación ecológica, áreas de valor ambiental, recarga y captación de acuíferos, productividad rural, vulnerabilidad ante fenómenos naturales y protección del patrimonio natural, cultural y rural;
- III. La promoción de la regularización de los asentamientos precarios que no estén ubicados en zonas de alto riesgo, de preservación ecológica o en propiedad privada;
- IV. La situación de los poseedores de buena fe y el impulso de su regularización para promover su acceso a créditos para el acceso a subsidios o créditos para la producción social de la vivienda, sin demérito de que accedan a otros programas que puedan beneficiarlos;
- V. La obligación de los propietarios de desarrollos inmobiliarios de pagar una compensación monetaria para mitigar el impacto urbano y ambiental, a fin de contribuir al desarrollo y mejoramiento del equipamiento urbano, la infraestructura vial e hidráulica y el espacio público; también establecerá las fórmulas y criterios para la utilización de dichos ingresos en las zonas de influencia o de afectación, garantizando su aplicación en la Alcaldía, y de preferencia, en la colonia donde se llevó a cabo el desarrollo, en condiciones de equidad, transparencia y rendición de cuentas;

- VI. Los cambios de uso del suelo de público a privado y de rural a urbano se permitirán sólo en los casos que especifique la Ley de Ordenamiento.
- VII. La vigencia de los cambios de uso del suelo, considerando el tiempo de ejecución de las obras y las circunstancias de su cancelación;
- VIII. La improcedencia de la afirmativa ficta en los cambios de uso del suelo y certificados de zonificación;
- IX. Los programas y planes parciales contemplarán cambios o actualizaciones de usos del suelo sólo cuando se disponga de la dotación suficiente de infraestructura y servicios públicos;
- X. Para los fines de regulación del suelo se establecerán los mecanismos, incentivos y sanciones que garanticen su preservación y mantenimiento; y
- XI. La regulación del espacio urbano edificable, que será distinto del suelo urbano, mediante la transmisión de dominio a particulares.

Capítulo II De la Vivienda

Artículo 56. La vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias. La Ciudad reconoce la producción social y privada de vivienda.

La política de vivienda será ejecutada por un organismo público descentralizado que facilite el acceso a las personas, familias y grupos sociales a una vivienda adecuada, para el beneficio individual, el fortalecimiento del patrimonio familiar y la convivencia social, en los términos de la legislación de la materia.

Artículo 57. En materia de vivienda, además de lo que establezca la ley de la materia, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Establecer una política habitacional acorde con el ordenamiento territorial, el desarrollo urbano y el uso del suelo, a fin de garantizar a sus habitantes el derecho a la vivienda adecuada que favorezca la integración social. Para ello:
 - a) Se procurará la construcción de la vivienda adecuada que atienda a la población de menores ingresos;
 - b) Se determinará la ubicación, densidad y normas de construcción para el desarrollo de vivienda, en colaboración con los organismos federales y locales y con los promotores privados y sociales, con base en las políticas de suelo urbano y reservas territoriales;
 - c) Se establecerán programas que cubran al conjunto de sectores sociales que enfrentan carencias habitacionales, favoreciendo a las personas en situación de pobreza y a los grupos de atención prioritaria, sin condicionamiento político;
 - d) Se asegurará que las políticas en la materia contemplen la vivienda nueva terminada, la progresiva, el mejoramiento y consolidación de viviendas en proceso, así como el mantenimiento, rehabilitación y adaptación para personas con discapacidad, de las viviendas y unidades habitacionales que lo requieran;

- e) Se hará pública la bolsa de vivienda de interés social que ofrezca la autoridad;
 - f) Se desarrollarán políticas para la promoción, recuperación y reciclaje de inmuebles en riesgo estructural, físico y social, en abandono o en extrema degradación para el desarrollo de vivienda, preferentemente popular de interés social;
 - g) Se adoptarán medidas que contribuyan a la sustentabilidad ambiental;
 - h) Se garantizará que el proyecto de vivienda se desarrolle única y exclusivamente donde exista factibilidad hídrica, o bien, esta se pueda compensar mediante la utilización de tecnologías que garanticen la recolección y abasto suficiente de agua para el desarrollo;
 - i) Se inhibirá la exclusión y segmentación social en las colonias;
 - j) Se establecerán mecanismos que promuevan la vivienda de arrendamiento pública, social y privada; y
 - k) Se indemnizará y reubicará inmediatamente a los residentes en lugares seguros, cercanos y en condiciones iguales o mejores a la vivienda de origen, en los casos que requieran el desplazamiento de personas por razones de interés público. De no ser esto posible, se ofrecerá protección legal y opciones para la reposición de la vivienda afectada.
- II. Proteger y apoyar la producción social de la vivienda y del hábitat que realizan sus habitantes en forma individual u organizada, sin fines de lucro. Para tales efectos:
- a) Se asignarán recursos y formularán los instrumentos jurídicos, financieros y administrativos de inducción y fomento adecuados a esta forma de producción en sus diversas modalidades.
 - b) Se fomentará la vivienda cooperativa en sus diversas modalidades. La ley en la materia regulará su constitución, funcionamiento y formas de tenencia.
 - c) Se promoverá la asesoría integral para el desarrollo de estos proyectos; y
 - d) Se dará prioridad en el acceso al suelo a quienes impulsen proyectos que integren áreas de convivencia social, servicios educativos, espacios públicos productivos, tecnología ambiental y otros servicios.

Capítulo III Del Medio Ambiente

Artículo 58. Corresponde al Gobierno de la Ciudad garantizar el derecho a un medio ambiente sano, a través de las siguientes acciones:

- I. Implementar políticas tendentes a la sustentabilidad, la minimización de la huella ecológica y la reversión del daño ambiental en la Ciudad, a través del desarrollo de una estructura urbana compacta y vertical, nuevas tecnologías, uso de energía renovable, una estructura modal del transporte orientada hacia la movilidad colectiva y no motorizada, vehículos de cero emisiones de servicio público y privado, medidas y políticas de eficiencia energética,

- políticas de recuperación y conservación de ecosistemas y políticas de aprovechamiento energético del metano generado por residuos orgánicos;
- II. Implementar políticas en materia de gestión hidrológica, protección ambiental, adaptación a fenómenos climáticos, prevención y protección civil;
 - III. Proteger, preservar y recuperar la biodiversidad, los ecosistemas naturales el patrimonio genético y las especies nativas, a través de la colaboración y la participación ciudadana;
 - IV. Proteger a los seres sintientes, conforme a la legislación de la materia;
 - V. Integrar un sistema de áreas naturales protegidas, cuya administración, vigilancia y manejo es responsabilidad directa de la o el Jefe de Gobierno a través de un organismo público específico con participación ciudadana sujeto a los principios, orientaciones, regulaciones y vigilancia que establezcan las leyes correspondientes, en coordinación con las alcaldías, la Federación, Estados y Municipios conurbados. Dicho sistema coexistirá con las áreas naturales protegidas reconocidas por la Federación. Este sistema protegerá, al menos, el Desierto de los Leones, el Parque Nacional Cumbres del Ajusco, el Parque Ecológico de la Ciudad de México del Ajusco Medio, los Dinamos de Contreras, el Cerro de la Estrella, la Sierra de Santa Catarina, la Sierra de Guadalupe y las zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac, el Parque Nacional de Fuentes Brotantes, los parques estratégicos de Chapultepec en sus tres secciones, el Bosque de Tlalpan y el Bosque de Aragón, así como las áreas de valor ambiental decretadas y que se decreten. Estas áreas serán de acceso público;
 - VI. Implementar medidas para garantizar la recarga de los acuíferos, la conservación de los bienes naturales, el incremento de áreas verdes, la protección de la atmósfera, la recuperación del suelo y la resiliencia ante fenómenos naturales; las medidas respetarán los derechos humanos. Se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra. Se fomentará la adopción de patrones de producción y consumo sustentables, compatibles con el respeto a los ciclos vitales de la naturaleza;
 - VII. Aplicar las medidas necesarias para reducir las causas, prevenir, mitigar y revertir las consecuencias del cambio climático;
 - VIII. Crear políticas públicas y un sistema eficiente con la mejor tecnología disponible de prevención, medición y monitoreo ambiental de emisiones de gases de efecto invernadero, agua, suelo, biodiversidad y contaminantes, así como de la huella ecológica de la ciudad;
 - IX. Establecer las medidas necesarias y los calendarios para la transición energética acelerada del uso de combustibles fósiles al de energías limpias;
 - X. Adoptar medidas de prevención y reducción de la generación de residuos sólidos, de manejo especial y de materiales peligrosos, así como su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente. Quienes generen residuos son corresponsables de su gestión integral y de la remediación de los sitios contaminados. El tratamiento, aprovechamiento y manejo de los residuos sólidos, se desarrollarán con base en los mecanismos estipulados por la ley de la materia;

- XI. Adoptar las tecnologías que permitan el manejo sustentable de los residuos sólidos;
- XII. Abandonar de forma progresiva el uso de productos no biodegradables, no reciclables y de elevado impacto ambiental. El Gobierno de la Ciudad contará con una política educativa e informativa dirigida a sus habitantes sobre el manejo de los residuos y su impacto al medio ambiente;
- XIII. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente;
- XIV. Garantizar el derecho de acceso a la información pública sobre el medio ambiente y establecerán mecanismos de participación y consulta ciudadana en las regulaciones y programas ambientales; y
- XV. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 59. Las autoridades prestarán de manera exclusiva y gratuita los servicios de barrido, recolección, transportación y destino final.

Queda prohibida la privatización y concesión de los servicios públicos de recolección y tratamiento de residuos sólidos.

La prestación de los servicios de gestión integral de los residuos sólidos es responsabilidad pública, para lo cual se desarrollarán los mecanismos que las leyes permitan.

Artículo 60. El principio precautorio regirá cuando existan indicios fundados de que el uso de productos, tecnologías o actividades representan riesgos para la salud o el medio ambiente, en los términos que determine la ley.

Artículo 61. El daño o deterioro ambiental genera responsabilidad. Quienes los provoquen están obligados a la compensación y reparación integral del daño, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que establezcan las leyes.

Capítulo IV De la Sustentabilidad Hídrica

Artículo 62. La Ciudad garantizará el derecho de toda persona al acceso, protección y saneamiento al agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, saludable y asequible.

Artículo 63. La Planeación de los recursos hídricos de la Ciudad deberá contar con un Programa de Factibilidad, Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, mismo que será diseñado e implementado a través de la coordinación entre el Instituto y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Artículo 64. Se implementarán procesos de planeación que promuevan el manejo sustentable del agua, suelo y recursos relacionados, de manera que se maximice el

bienestar social, económico y ambiental resultante de manera equitativa sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas.

Artículo 65. Los instrumentos de planeación en materia de ordenamiento territorial preverán que las acciones de urbanización solo se autoricen cuando se garantice en su totalidad el suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado.

Artículo 66. En materia de obras, el estudio de factibilidad hídrica es el resultado de la evaluación técnico-jurídica emitida por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en el cual se determinan las demandas de agua potable y residual tratada, requeridas para llevar a cabo un desarrollo; otras fuentes de almacenamiento propio, en su caso; capacidad de la red de agua potable que alimentará al proyecto, y determinación del impacto que causará el desarrollo a la red.

Artículo 67. Además de lo señalado en los artículos anteriores, en materia de gestión sustentable del agua, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Garantizar la disposición y distribución diaria, continua, equitativa, asequible y sustentable del agua, con las características de calidad indispensables para el consumo humano;
- II. Garantizar el saneamiento de aguas residuales, entendido como su recolección, conducción, tratamiento, disposición y reutilización, sin mezclarlas con las de origen pluvial;
- III. Garantizar, en la política hídrica de la Ciudad:
 - a) La preservación, restauración y viabilidad del ciclo del agua;
 - b) La conservación, protección y recuperación de las zonas de recarga de los acuíferos, de los cuerpos de agua, humedales, ríos, presas y canales, así como la inyección de aguas al subsuelo;
 - c) La satisfacción de las necesidades de orden social, garantizando el acceso básico vital a todas las personas. El Gobierno de la Ciudad abastecerá el agua sin cargos a las viviendas en zonas urbanas que carezcan de conexión a la red pública;
 - d) El establecimiento de tarifas diferenciadas y progresivas de acuerdo a su consumo;
 - e) La reducción de las pérdidas por fugas en las redes de distribución, para lo cual será prioritario invertir en la renovación, mantenimiento y reparación de la infraestructura hidráulica;
 - f) La promoción de la captación de agua pluvial, el tratamiento y reutilización de aguas para su uso y para revertir la sobreexplotación de los acuíferos;
 - g) La elaboración y aplicación de un plan de infraestructura para el aprovechamiento, tratamiento y preservación del agua, así como para la captación y uso de aguas pluviales y la recuperación de los acuíferos; y
 - h) El acceso gratuito al agua potable para beber en espacios públicos, e

- i) El uso de materiales favorables para la captación de agua en la construcción y rehabilitación de espacios públicos, incluyendo obras de pavimentación.
- IV. Prestar el servicio público de potabilización, distribución, abasto de agua y drenaje, con perspectiva metropolitana y visión de cuenca. Este servicio no podrá ser privatizado;
- V. Hacer pública toda la información relativa a la distribución y disposición del agua en la Ciudad, a través de datos abiertos.
- VI. Impulsar en todos los niveles educativos, la cultura del uso y cuidado del agua; y
- VII. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 68. Las actividades económicas no podrán comprometer en ningún caso la satisfacción de las necesidades de uso personal y doméstico del agua. Se promoverá el uso eficiente, responsable y sustentable del agua en las actividades económicas y se regulará el establecimiento de industrias y servicios con alto consumo.

Artículo 69. El desperdicio del agua y su contaminación se sancionarán en términos de la legislación en la materia.

Capítulo V Del Desarrollo rural y la agricultura urbana

Artículo 70. la Ciudad Conservará y protegerá las zonas rurales promoviendo un aprovechamiento racional y sustentable que permita garantizar el derecho a la tierra, así como la prosperidad de las personas propietarias y poseedoras originarias.

Artículo 71. En materia de desarrollo rural y agricultura urbana, corresponde al Gobierno de la Ciudad:

- I. Preservar, en las zonas rurales, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y los servicios ambientales que prestan, así como su valor patrimonial y el derecho de las personas a disfrutarlos. Para conciliar el interés productivo y el medioambiental, se diseñarán políticas e instrumentos que favorezcan este propósito;
- II. Promover, con perspectiva de género, el desarrollo rural, la producción agropecuaria, agroindustrial, silvícola, acuícola y artesanal, proyectos de turismo alternativo en apoyo de los núcleos agrarios y la pequeña propiedad rural, así como el debido aprovechamiento de los recursos naturales y la preservación del suelo de conservación;
- III. Armonizar el desarrollo urbano y el rural con respeto a las formas, prácticas y actividades culturales de las personas, comunidades y núcleos agrarios. Se establecerán criterios y procesos de cooperación, convivencia e intercambio económico e intersectorial con las personas, instituciones y dependencias del medio urbano. Para promover una relación complementaria entre los

- mercados urbano y rural, se dispondrá de mecanismos financieros, comerciales y de desarrollo técnico;
- IV. Fomentar el desarrollo de la agroecología; proteger la diversidad biológica, principalmente del maíz y las especies características de los sistemas rurales locales; y estimular la seguridad alimentaria;
 - V. Impedir el uso de productos genéticamente modificados que puedan causar daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad; y favorecer el desarrollo de la agricultura orgánica;
 - VI. Aplicar el principio precautorio a las actividades y productos que causen daño a los ecosistemas, a la salud y a la sociedad;
 - VII. Impulsar la investigación, innovación, transferencia tecnológica y el extensionismo, así como la capacitación en el medio rural;
 - VIII. Evitará el crecimiento urbano sobre el suelo de conservación. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento establecerán un límite físico definitivo para la edificación y el desarrollo urbano, en torno a la mancha urbana existente y a los poblados rurales; y
 - IX. Las demás que establezca la ley de la materia.

Artículo 72. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías fomentarán y formularán políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esta actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas.

Capítulo VI

De la movilidad y la accesibilidad

Artículo 73. En la Ciudad se garantizará la movilidad de las personas en condiciones de máxima calidad a través de un sistema integrado y multimodal de transporte, que atienda las necesidades sociales y ambientales, bajo los principios de equidad social, igualdad, de accesibilidad, diseño universal, eficiencia, seguridad, asequibilidad, permanencia, predictibilidad, continuidad, comodidad e higiene.

La política de movilidad de la Ciudad dará prioridad y preferencia, en orden de prelación: a peatones, en especial personas con discapacidad o movilidad limitada; a cualquier forma de movilidad no motorizada; personas usuarias del transporte público de pasajeros; a los vehículos privados automotores en función de sus emisiones y al transporte de carga, con restricciones a su circulación en zonas, vialidades y horarios fijados por ley.

Artículo 74. En materia de movilidad y accesibilidad, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Impulsar, a través de un plan de movilidad, la transición gradual hacia patrones donde predominen formas de movilidad colectivas, no motorizadas,

- motorizadas no contaminantes, peatonales, así como a base de nuevas tecnologías;
- II. Privilegiar el desarrollo, consolidación y la calidad del transporte público colectivo;
 - III. Estimular el uso de vehículos no contaminantes o de bajas emisiones a la atmósfera, y la creación de infraestructura conectada y segura para peatones y ciclistas;
 - IV. Promover el uso de sistemas inteligentes y tecnologías que permitan mayor fluidez a la circulación del tránsito vehicular, así como el mantenimiento óptimo de las vialidades, y regular los estacionamientos;
 - V. Promover y desarrollar paraderos y centros especializados de transferencia modal con el equipamiento requerido para garantizar la seguridad y el confort de los usuarios;
 - VI. Regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas;
 - VII. Realizar campañas de educación en favor de una nueva cultura cívica de la movilidad, fomentar la fluidez, seguridad vial y prevención de incidentes y accidentes de tránsito, así como el carácter público de las calles y de las vialidades;
 - VIII. Garantizar la seguridad de los usuarios del transporte público;
 - IX. Impulsar una participación corresponsable y equitativa de las y los ciudadanos en las políticas públicas;
 - X. Promover, bajo con criterios de equidad, la coordinación con otras entidades en los sistemas de movilidad metropolitana;
 - XI. Autorizar y regular la prestación de servicios públicos de transporte de personas por particulares y las tarifas correspondientes, en los términos que establezca la ley;
 - XII. Participar en la prestación directa de servicios de transporte de la Ciudad se hará a través de organismos públicos con planes y programas de desarrollo a mediano y largo plazo, participación ciudadana y rendición de cuentas sobre su desempeño funcional y financiero;
 - XIII. Autorizar o concesionar el servicio de transporte público colectivo, que sólo podrán ser otorgadas a empresas sociales y particulares, con operadores con salarios y prestaciones de ley;
 - XIV. Establecer mecanismos de apoyo financiero directo a los sistemas de movilidad y transporte colectivo para asegurar su cobertura, eficiencia y confort, los cuales serán fondeados con instrumentos fiscales y económicos de interiorización de costos ambientales; y
 - XV. Las demás que establezca la ley de la materia.

Capítulo VII

Del espacio público y la convivencia social

Artículo 75. En la Ciudad es prioridad la creación, recuperación, mantenimiento y defensa de los espacios públicos y de convivencia social. Las calles, banquetas, plazas, bosques urbanos, parques y jardines públicos, así como los bajo puentes

son el componente fundamental de la convivencia, la expresión ciudadana y la cohesión social.

Artículo 76. En materia de espacio público y convivencia social, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Garantizar el rescate, mantenimiento e incremento progresivo del espacio público; en ningún caso podrán tomarse medidas que tiendan a su destrucción o disminución. Todas las personas tienen la obligación de respetar y contribuir a la conservación de los espacios públicos y áreas verdes;
- II. El diseño y gestión de los espacios públicos, en armonía con la imagen y el paisaje urbano de las colonias, pueblos y barrios originarios de acuerdo con el ordenamiento territorial y con los usos y necesidades de las comunidades. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. Se regulará su cuidado y protección a fin de evitar la contaminación visual, acústica o ambiental provocada por cualquier publicidad o instalación de servicios;
- III. Impedir la ocupación privada de los espacios públicos, vías de circulación y áreas no urbanizables;
- IV. Transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares, por causas de interés público, del equipamiento y la vía pública, estableciendo los gravámenes en la ley de la materia;
- V. Establecer criterios claros y transparentes, y publicarlos mediante datos abiertos, cuando se pretenda adquirir, poseer, enajenar, desincorporar, aprovechar, administrar, utilizar, conservar, dar en comodato, arrendar, permutar, o mantener los bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado.
- VI. Promover la corresponsabilidad entre el gobierno y la sociedad en la definición de prioridades para la creación y el mejoramiento del espacio público y del entorno rural;
- VII. Garantizar el derecho a realizar actividades de ocio, esparcimiento, recreativas, artísticas y turísticas, privilegiando el interés público. Las actividades comerciales y de servicios vinculadas con este derecho deberán contar con permiso de las alcaldías;
- VIII. Definir, en coordinación con las alcaldías, programas de uso, mantenimiento y ampliación del espacio público con la participación ciudadana;
- IX. Garantizarán la accesibilidad, diseño universal, seguridad, protección civil, sanidad y funcionalidad para el pleno disfrute del espacio público; y
- X. La ley de la materia establecerá incentivos urbanos y fiscales para generar espacios abiertos de uso público y áreas verdes. Se sancionará a quien haga uso inapropiado o dañe el espacio público.

Capítulo VIII

De la Infraestructura Física y Tecnológica

Artículo 77. El Plan General y el Programa General de Ordenamiento contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.

La planeación financiera de la Ciudad y de las alcaldías preverá los recursos para la infraestructura, equipamiento y mobiliario urbanos de conformidad con la situación de la hacienda pública de la entidad.

Artículo 78. En materia de infraestructura, el Plan General precisará:

- I. El impacto de la inversión para mejorar, de manera específica tanto la entrega de los servicios públicos, como el buen funcionamiento e imagen pública de la ciudad;
- II. Las características etarias, de género o discapacidad y aquellas otras que se justifiquen, así como criterios de accesibilidad y diseño universal para mejorar las condiciones de equidad y funcionalidad en la provisión de los servicios públicos;
- III. Un plan a quince años de la infraestructura y tecnología para el manejo de los residuos de la Ciudad;
- IV. Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;
- V. La importancia de las niñas, niños y adolescentes como parámetro y garantía para las necesidades de todas las personas en la ciudad;
- VI. La integración de sistemas propios de generación y abasto de energía, así como la incorporación progresiva de energías limpias;
- VII. La elaboración de los criterios de intervención para los programas anuales del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías;
- VIII. Las medidas necesarias y suficientes para cubrir el financiamiento de la operación y la inversión en los sistemas, y para que las tarifas de los servicios públicos sean accesibles, asequibles y progresivas en función del consumo;
y
- IX. Los mecanismos que garanticen la conectividad en la ciudad, especialmente en el espacio público.

Artículo 79. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias:

- I. Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de

- infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;
- II. Formularán planes y programas de corto y de mediano plazo de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y
 - III. Proveerán el mobiliario urbano para la ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

Artículo 80. Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.

Artículo 81. Las autoridades facilitarán a sus habitantes el acceso a las tecnologías de la información y la comunicación a fin de asegurar su integración a la sociedad del conocimiento y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución local.

La conectividad será ofrecida en condiciones de eficiencia, calidad y alta velocidad que permitan consolidar una ciudad digital con acceso universal, equitativo, asequible y progresivo. Será gratuita en el espacio público. Para ello se promoverá la concurrencia de los sectores público, social y privado.

La Ciudad contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios eficaces para la población.

Artículo 82. Los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Este sistema y sus atribuciones se regularán conforme a la legislación de la materia.

Capítulo IX

De la Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos

Artículo 83. En la Ciudad se garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana.

Artículo 84. En materia de Vulnerabilidad, resiliencia, prevención y mitigación de riesgos, corresponde al gobierno de la Ciudad:

- I. Informar y prevenir a la población, en formatos accesibles para todos, ante los riesgos que amenacen su existencia mediante la elaboración de diagnósticos y atlas de riesgos, instrumentos de monitoreo, pronósticos, alerta temprana y los demás que establezca la ley;
- II. Suministrar información del atlas de riesgos durante el proceso de elaboración o modificación de cualquier instrumento de planeación;
- III. Implantar la coordinación interinstitucional para la prevención, mitigación, auxilio, atención, recuperación y reconstrucción ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre, privilegiando la integridad de las personas, su patrimonio y la protección de los animales en su calidad de seres sintientes;
- IV. Realizar programas participativos de reubicación de las personas y familias de escasos recursos que habiten en zonas y edificaciones de riesgo en condiciones que compensen sus pérdidas patrimoniales, mantengan sus redes sociales de apoyo y mejoren su calidad de vida;
- V. Establecer los mecanismos necesarios para garantizar dichas compensaciones en los casos de responsabilidad de las empresas inmobiliarias; así mismo, podrá expropiar, demoler y rehabilitar inmuebles riesgosos;
- VI. Garantizar la seguridad ciudadana en situaciones de emergencia o desastre, implementando medidas que tomen en cuenta todas las características de la población; Así mismo, brindará atención médica prehospitalaria y hospitalaria, y garantizará la infraestructura disponible;
- VII. Desarrollar la cultura de la seguridad y la resiliencia, promoviendo la participación ciudadana, el voluntariado, la autoprotección, la corresponsabilidad, la ayuda mutua y el auxilio a la población;
- VIII. Diseñar y ejecutar, a través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos y con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia;
- IX. Desarrollar un plan a largo plazo de adaptación al cambio climático; y
- X. Las demás que establezca la ley de la materia.

Capítulo X

Del Patrimonio de la Ciudad

Artículo 85. La memoria y el patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial son bienes comunes, por lo que su protección y conservación son de orden público e interés general.

El gobierno de la Ciudad realizará la planificación en la materia con la finalidad de garantizar la identificación, registro, preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión y enriquecimiento del patrimonio, conforme a la ley de la materia, en concordancia con las leyes federales y los instrumentos internacionales.

Artículo 86. El Gobierno de la Ciudad planificará las acciones para el registro y catalogación del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial. Esta misma ley establecerá la obligación de la preservación de todos aquellos bienes declarados como monumentos, zonas, paisajes y rutas culturales, artísticas e históricas que se encuentren en su territorio, así como los espacios naturales y rurales con categoría de protección.

Artículo 87. En la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, gestión, uso sustentable, disfrute y las demás actividades relativas al patrimonio, el Gobierno de la Ciudad planificará la participación de organismos, organizaciones sociales, vecinales, instituciones educativas, culturales y de especialistas. El incumplimiento de las previsiones contenidas en el mismo, quedará sujeto a las sanciones establecidas en la ley de la materia.

Artículo 88. Las autoridades de la Ciudad, planificarán las acciones y medidas para la conservación y gestión de los sitios declarados patrimonio de la humanidad en la Ciudad y de los susceptibles de serlo, así como de aquellas relacionadas con el patrimonio inmaterial.

Artículo 89. La planeación sobre el registro oral de la memoria oral histórica atenderá los siguientes objetivos: el registro oral y documental a través de cualquier soporte, de personajes, acontecimientos y acervos históricos documentales, bienes y expresiones culturales como costumbres, tradiciones, expresiones artísticas y culturales de la ciudad, mismos que estarán abiertos al público para su consulta.

Capítulo XI De la política social

Artículo 90. El sistema de planeación de la ciudad contará con un subsistema general que procure el bienestar social, articulado, incluyente, participativo y transparente vinculado a la estrategia de desarrollo redistributivo, al que concurrirán las instancias encargadas de las materias correspondientes.

Artículo 91. Las bases para la planificación del subsistema serán las siguientes:

- I. Las políticas y programas del **subsistema** se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores, metodologías y metas de progresividad que definan el Instituto y el Consejo de Evaluación.
- II. La planeación estará dirigida a la ampliación del acceso, la mejoría en la calidad y la actualización de los servicios públicos que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Ciudad;
- III. Considerar la ampliación, actualización, recuperación y mantenimiento de la infraestructura y los equipamientos correspondientes, en igualdad de condiciones de calidad y proporcionalidad en todo el territorio de la Ciudad.
- IV. El desarrollo y la operación eficiente y transparente de los sistemas de educación, salud, asistencia social, cuidados, cultura y deporte en forma articulada en todo el territorio de la Ciudad;

- V. La inclusión de la perspectiva de los grupos de atención prioritaria en la planeación y ejecución de todas las políticas y programas del gobierno y las alcaldías, y el desarrollo de los sistemas especializados para su atención;
- VI. La promoción de sistemas de aseguramiento social de los habitantes de la Ciudad; y
- VII. Los mecanismos para hacer efectivo el derecho al mínimo vital para una vida digna, dando prioridad a las personas en situación de pobreza, que se establecerán de conformidad con los criterios de progresividad, con los indicadores que determine el organismo constitucional federal competente y las metas evaluables que fije el organismo local correspondiente.

Capítulo XII

De la política económica

Artículo 92. La planeación de la política económica tendrá por objeto el aumento en los niveles de bienestar de la población, la promoción de la inversión y la generación de empleos, respetando los derechos y promoviendo la expansión de las libertades económicas, la reducción de la pobreza y la desigualdad, el desarrollo sustentable y la promoción de la competitividad de la ciudad. Se realizará bajo la rectoría gubernamental en estrecha coordinación con los agentes económicos de la Ciudad y en el marco del régimen democrático, procurando la más amplia participación ciudadana.

Las autoridades planearán los instrumentos para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional.

Artículo 93. El Gobierno de la Ciudad diseñará la planeación bajo las modalidades que dicte el interés público, a efecto de que:

- I. La actividad económica sea objeto de protección y apoyo;
- II. La empresa, la acción comunitaria y de cooperativas, las organizaciones sociales y colectivas de productores, comerciantes y consumidores sean objeto de fomento y apoyo;
- III. Se promueva el intercambio justo y equitativo, apegado a las leyes y procurando el beneficio entre las zonas rurales y urbanas de la ciudad;
- IV. Se impulse al sector social y solidario de la economía a través de políticas para su constitución, desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades y competencias;
- V. Se promueva el desarrollo rural integral y sustentable que garantice a los núcleos de población comunal y ejidal, el bienestar e incorporación al desarrollo de la ciudad, fomentando las actividades económicas en el ámbito rural, con obras de infraestructura, financiamiento, capacitación y asistencia técnica;
- VI. Se promueva activamente la economía innovadora y del conocimiento, compatible con la generación de mayor valor agregado, mejores remuneraciones, la protección de los ecosistemas y las demás prioritarias para el desarrollo de la ciudad;

- VII. Se impulsen las actividades turísticas aprovechando, de manera responsable y sustentable, su patrimonio histórico, arquitectónico, artístico, natural, cultural y de las tradiciones de sus pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, considerando la opinión de estos en todo momento;
- VIII. Se establezcan políticas y programas para promover la inversión en beneficio del desarrollo, con mecanismos que otorguen certeza jurídica y cuenten con incentivos para su consolidación; y
- IX. Se promueva la contribución del sector de organizaciones no lucrativas al crecimiento económico y al desarrollo de la sociedad.

Artículo 94. El Gobierno de la Ciudad incluirá en su planeación el fortalecimiento de micro, pequeñas y medianas empresas y de la economía social y solidaria, así como de personas jóvenes emprendedoras con programas de fomento que agilicen su constitución y fortalezcan capacidades, competencias laborales y acceso al crédito.

Artículo 95. En la planeación deberán ser considerados los instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.

Artículo 96. Las políticas y programas económicos se diseñarán, ejecutarán y evaluarán de acuerdo a los indicadores y criterios que definan el Instituto y el Consejo de Evaluación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 97. La Ciudad contará con un Consejo Económico, Social y Ambiental, órgano de diálogo social y concertación pública. Colaborará con el gobierno local, las alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente, el cumplimiento de los derechos, el fomento del crecimiento económico sustentable en la viabilidad y equilibrio fiscales de la Ciudad y el empleo, y la justa distribución del ingreso. Su integración y atribuciones serán las que establezca la ley de la materia.

Capítulo XIII De la Coordinación Metropolitana y Regional

Artículo 98. La coordinación metropolitana y regional es una función sustantiva para las autoridades de la Ciudad, la coordinación con la Federación, los Estados y Municipios conurbados de la Zona Metropolitana y la Región Centro del país, coherente con el Sistema de Planeación Nacional y el de la Ciudad.

La participación de autoridades de la Ciudad en organismos metropolitanos tendrá por objeto mejorar las condiciones de habitabilidad, movilidad, sustentabilidad y calidad de vida en la metrópoli, procurando en todo momento la equidad en la colaboración.

Artículo 99. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías planificarán la creación de instancias y mecanismos de coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes estipuladas en la legislación federal en la materia.

La Ciudad participará en el Consejo de Desarrollo Metropolitano y en los organismos que correspondan, según lo disponga la ley en la materia.

El Congreso impulsará la coordinación con los congresos locales de las entidades de la Zona Metropolitana, con apego a los principios federalistas y respeto a la soberanía de estas entidades.

Artículo 100. El Cabildo impulsará ante el Consejo de Desarrollo Metropolitano y los organismos correspondientes los mecanismos de coordinación metropolitana y regional que especifiquen los objetivos, plazos, términos, recursos y responsables para la ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones y programas acordados, así como de participación y representación ciudadana en los mismos.

Las alcaldías podrán suscribir acuerdos de coordinación para la prestación de servicios públicos con los municipios conurbados, en los términos que establezca y con el acuerdo de su respectivo concejo. El Congreso autorizará los montos para la aportación de recursos materiales, humanos y financieros a que se comprometa la Ciudad en esta materia.

Artículo 101. Los poderes públicos y las alcaldías propiciarán la participación ciudadana en la elaboración, ejecución y evaluación de la política de coordinación regional y metropolitana, de conformidad con los mecanismos de democracia directa y participativa previstos por la ley de la materia; asimismo, difundirán los acuerdos y convenios para que se conozcan de manera precisa y rendirán cuentas sobre sus avances y resultados.

Se realizarán consultas a la ciudadanía cuando se prevea la suscripción de acuerdos para la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, susceptibles de afectarles directamente. Estas consultas serán vinculatorias conforme a lo previsto por la ley de la materia.

Capítulo XIV De la Ciudad Global

Artículo 102. Corresponde al Gobierno de la Ciudad realizar una planeación orientada a las acciones siguientes:

- I. Promover la presencia de la Ciudad en el mundo y su inserción en el sistema global y de redes de ciudades y gobiernos locales, para generar acuerdos de cooperación técnica con organismos multilaterales, instituciones extranjeras y organizaciones internacionales, de conformidad con las leyes en la materia, y asumirá su corresponsabilidad en la solución de los problemas de la humanidad, bajo los principios que rigen la política exterior.
- II. Adoptar medidas y programas para contribuir al respeto y protección de los derechos, la cultura y la identidad de las personas originarias de la Ciudad y de sus familias en el exterior.
- III. Implementar medidas para prevenir la migración forzosa de las y los habitantes de la Ciudad.
- IV. Generar mecanismos necesarios para reconocer como víctimas de desplazamiento forzado interno a aquellas personas o grupos de personas forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia, como resultado de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, sin que ello implique que crucen una frontera estatal internacionalmente reconocida.
- V. Instrumentar, en coordinación con las alcaldías, políticas de acogida a favor de las personas migrantes, así como de aquéllas que busquen y reciban asilo y protección internacional en México.
- VI. Mantener relaciones de colaboración con las embajadas, consulados, representaciones de organismos internacionales, cámaras de la industria o del comercio e institutos culturales extranjeros que se encuentren dentro de su territorio a fin de promover la cooperación y el intercambio social y cultural.

Artículo 103. Todas las autoridades de la Ciudad, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas migrantes, ya sea que se encuentren en tránsito, retornen a la Ciudad o que éste sea su destino, así como aquellas personas a las que les hubiera reconocido la condición de refugiados u otorgado asilo político o protección complementaria, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y las leyes federales en la materia.

Todas las autoridades de la Ciudad deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas a quienes se les reconozca como víctimas de desplazamiento forzado interno.

Artículo 104. Los poderes públicos, organismos autónomos y alcaldías podrán celebrar acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y con organizaciones multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional y las relaciones de amistad, de conformidad con las leyes en la materia.

Los acuerdos y acciones internacionales del Gobierno de la Ciudad se informarán semestralmente al Congreso y a la ciudadanía. En esos informes será preceptivo

evaluar, cuantitativa y cualitativamente, por el gobierno y el Congreso las ventajas y beneficios de los acuerdos de carácter internacional de la Ciudad.

Artículo 105. El Gobierno de la Ciudad establecerá un órgano coordinador de asuntos internacionales con la participación de actores públicos, privados, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que mantengan vínculos con el exterior. Asimismo, promoverá la participación de las organizaciones de la sociedad civil en el ámbito internacional.

TÍTULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN FINANCIERA

Capítulo I De la planeación financiera del Plan General

Artículo 106. El Instituto coordinará con la Secretaría de Administración y Finanzas la programación presupuestal de los instrumentos contemplados en este título, en cuanto a las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse bajo los objetivos, estrategias y metas de largo plazo que el primero construya.

Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público y regulatorio e indicativo para los demás sectores y se observará conforme el alcance del instrumento de planeación que se emita, considerando los indicadores de evaluación que también deberá construir el instituto en concordancia con las metas y objetivos propios de cada plan o programa.

Artículo 107. Como mínimo, los ejes rectores de la planeación financiera del desarrollo sustentable de largo plazo serán:

- I. La cohesión social;
- II. El desarrollo sustentable;
- III. El mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes;
- IV. El equilibrio territorial; y
- V. La transformación económica.

Artículo 108. La coordinación programática presupuestal con la Secretaría de Administración y Finanzas, será para fines de proyección y sustentabilidad financiera del Plan, bajo las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal, necesarios para asegurar continuidad e implementación de la política de planeación a nivel de ejes.

Artículo 109. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral

ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo II

De la planeación financiera del Programa de Gobierno del Ciudad

Artículo 110. El Programa de Gobierno de la Ciudad será elaborado por el Ejecutivo Local, establecerá las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito del Poder Ejecutivo, para dar cumplimiento a lo establecido por la Constitución, será construido y alineado a partir de los ejes rectores señalados en el capítulo primero de este título.

Artículo 111. La planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias y será construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores, aunque sus alcances sean sexenales.

Artículo 112. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DEL PROGRAMA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo III

De la planeación financiera de los programas de gobierno de las alcaldías

Artículo 113. Los programas de gobierno de las alcaldías establecerán las metas y objetivos de la acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, para dar cumplimiento a lo establecido por esta Constitución, serán construidos y alineados al Programa de Gobierno de la Ciudad, y a partir de los ejes rectores señalados en el capítulo primero de este título, respetando los usos, costumbres y cotidianeidad de cada demarcación territorial.

Artículo 114. Se elaborarán por las personas titulares de las alcaldías, con la opinión del concejo y la planeación presupuestal y los proyectos de inversión incorporarán sus metas, objetivos y estrategias y será validada e integrada a la construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores, aunque sus alcances sean trianuales.

Artículo 115. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DE LOS PROGRAMAS DE

GOBIERNO DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Capítulo IV **De la planeación financiera de otros programas**

Artículo 116. El Programa General de Ordenamiento Territorial; Los Programas de Ordenamiento Territorial de cada Alcaldía; Los programas sectoriales, especiales e institucionales y Los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, independientemente de su elaboración, tendrán el mismo proceso conjunto con la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno y el Instituto en cuanto a la Planeación Financiera del Desarrollo Sustentable.

Artículo 117. Los instrumentos contenidos en el presente capítulo deberán indistintamente señalar fines, metas, objetivos, estrategias y temporalidad; información que será validada e integrada a la construida y coordinada por la Secretaría de Administración y Finanzas y el Instituto a fin de garantizar su alineación y concordancia con concreción de los ejes rectores del desarrollo sustentable.

Artículo 118. El Instituto en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas elaborará un informe semestral respecto del avance operativo y financiero a nivel de eje rector, que deberá incluirse en un apartado especial intitulado INFORME SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN Y GASTOS DE LOS PROGRAMAS DE: GENERAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE CADA ALCALDÍA; SECTORIALES, ESPECIALES E INSTITUCIONALES; ASÍ COMO DE LOS PROGRAMAS PARCIALES DE LAS COLONIAS, PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, que se hayan implementado, reflejándolos el informe de avance trimestral ENERO-JUNIO y ENERO-DICIEMBRE del año fiscal respectivo, sobre las finanzas públicas de la Ciudad que publica el Gobierno de la Ciudad.

Artículo 119. Todos los instrumentos a los que se refiere este Título se difundirán periódicamente entre las autoridades y la ciudadanía, haciendo uso de todos los medios disponibles a efecto de salvaguardar el principio de máxima publicidad.

TÍTULO SEXTO **DE LAS RESPONSABILIDADES**

Capítulo único **De las responsabilidades en la planeación**

Artículo 120. Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de sus funciones deberán observar lo dispuesto en esta Ley, así como en lo estipulado en los instrumentos del Sistema de Planeación.

Artículo 121. La contravención a lo dispuesto por el artículo anterior, ameritará una sanción en los términos de lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, independientemente de las de orden civil o penal que puedan derivar de la comisión u omisión de los citados ordenamientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y par su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

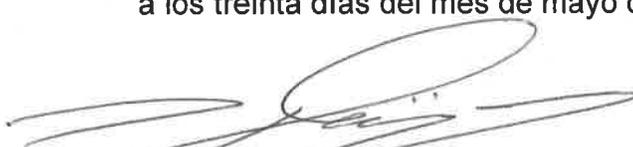
Artículo Tercero. Se abroga la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal de 27 de enero de 2000.

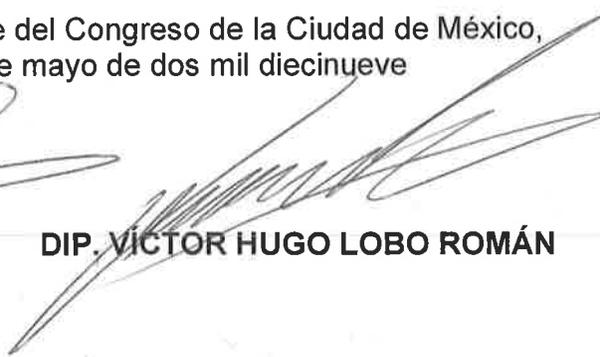
Artículo Cuarto. El Congreso de la Ciudad deberá expedir la Ley del Instituto antes del 31 octubre del 2019.

Artículo Quinto. El Congreso de la Ciudad deberá expedir la Ley de Ordenamiento y la Ley del Consejo de Evaluación durante el primer periodo del segundo año de ejercicio de la I Legislatura.

Artículo Sexto. Se derogan aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente Decreto.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,
a los treinta días del mes de mayo de dos mil diecinueve


DIP. FEDERICO DÖRING CASAR


DIP. VÍCTOR HUGO LOBO ROMÁN